



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		
Proceso SSD N°19307907		

EXPEDIENTE VZP-1501-3

REF.: **DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **RÍO CAMARONES**, en la Región de Arica y Parinacota y Región de Tarapacá.

SANTIAGO, 24
D.G.A. N° 18 de julio de 2025



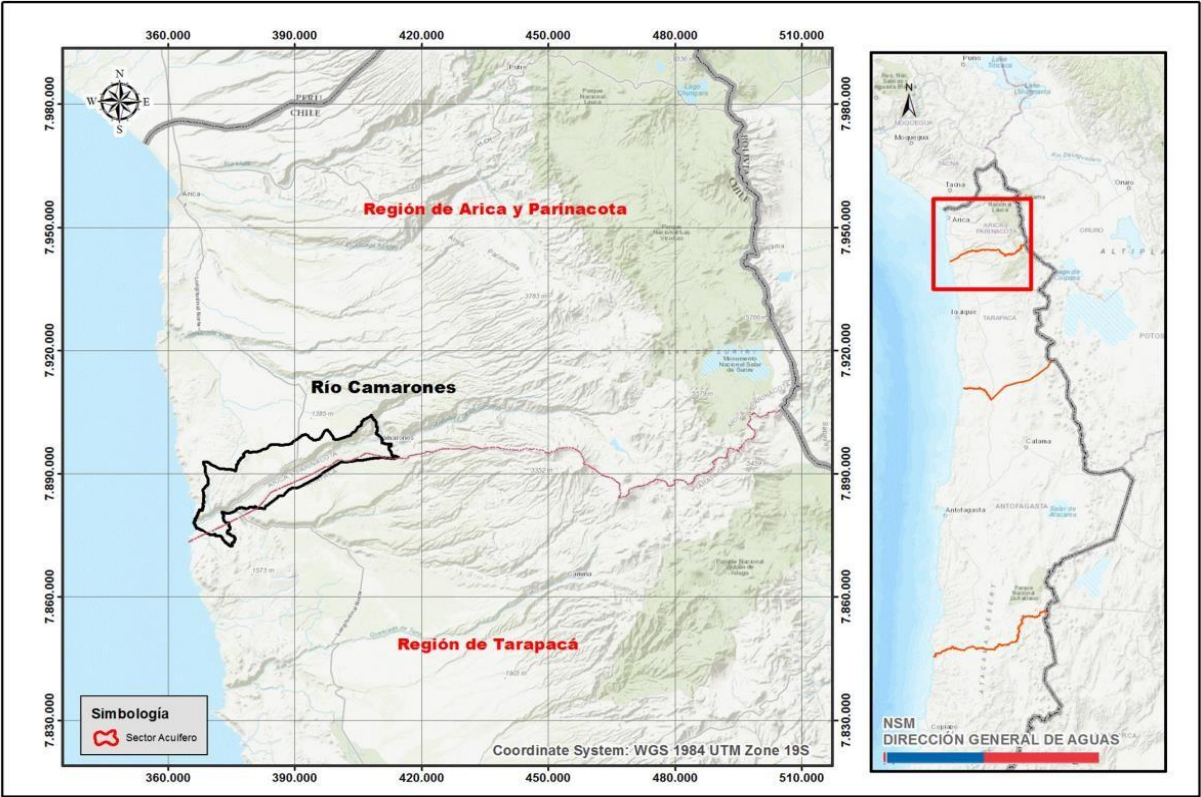
- VISTOS:
- El Informe Técnico DARH SDT N° 432, de noviembre de 2020, denominado “*Estimación de la recarga de aguas subterráneas y determinación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río Camarones, en la Región de Arica y Parinacota*”, de la Dirección General de Aguas;
 - El Informe Técnico DARH N° 391, de 7 de julio de 2025, denominado “*Evaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones, Región de Arica y Parinacota y Región de Tarapacá*”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
 - Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
 - Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
 - La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
 - La Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 63 inciso 1º del Código de Aguas, dispone que: “*La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial.*”
- QUE**, luego, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: “*La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales.*”

	TOMADO DE RAZÓN
	POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
	Fecha: 11/08/2025
	VICTOR HUGO MERINO ROJAS
	Subcontralor General

3. **QUE**, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante, SHAC) en cuestión.
4. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.
5. **QUE**, mediante el Informe Técnico DARH SDT N° 432, de noviembre de 2020, denominado “Estimación de la recarga de aguas subterráneas y determinación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río Camarones, en la Región de Arica y Parinacota”, de la Dirección General de Aguas, determinó el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones, cuya delimitación político administrativa corresponde principalmente a la provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota y parte de la provincia del Tamarugal, en la Región de Tarapacá, como se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1. Sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones.

6. **QUE**, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el mismo Informe Técnico DARH SDT N° 432, de noviembre de 2020, determinó el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Río Camarones.
7. **QUE**, la oferta de recurso hídrico en el SHAC Río Camarones asciende a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m³/año)
RÍO CAMARONES	14.745

Tabla N° 1 Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 11/08/2025
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Subcontralor General

8. **QUE**, por su parte, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero en estudio, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2025, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo N° 203, de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones.
9. **QUE**, luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m³/año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2025 m³/año
RÍO CAMARONES	14.745	1.198.368

Tabla N° 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. **QUE**, por otra parte, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024” de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, se indica en su *Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas*, en el *punto 1.Área de Restricción (VAR)*, en el numeral 1.4.7 *CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA* que, en un determinado SHAC *“considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados...referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de área de restricción.”*
11. **QUE**, por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que *“... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.”*
12. **QUE**, es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el Capítulo IXX Asignación de Derechos de Aprovechamiento Provisionales de Aguas Subterráneas del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.
13. **QUE**, una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, y que en este caso corresponde a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Volumen sustentable m³/año	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m³/año
RÍO CAMARONES	14.745	25.804

Tabla N° 3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

14. **QUE**, entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.
15. **QUE**, por lo tanto, la disponibilidad potencial máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones asciende a:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m³/año)
RÍO CAMARONES	25.804

Tabla 4. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

16. **QUE**, del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo de 2025, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m³/año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo de 2025 (m³/año)
RÍO CAMARONES	25.804	1.198.368

Tabla N° 5. Disponibilidad Total v/s Demanda de aguas subterráneas.

17. **QUE**, de acuerdo con lo anterior, se concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.
18. **QUE**, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Río Camarones**, en la Región de Arica y Parinacota y Región de Tarapacá.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominado **Río Camarones**, en la Región de Arica y Parinacota y Región de Tarapacá.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 11/08/2025
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Subcontralor General

- FPC

AEL

CFF
2.

DÉJASE constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado “Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río Camarones”, el cual se encontrará disponible en la página web del Servicio, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial.
3.

DÉJASE constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 432, de noviembre de 2020, y el Informe Técnico DARH N° 391, de 7 de julio de 2025, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio.
4.

TÉNGASE PRESENTE que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
5.

CONSÍGNASE que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
6.

DÉJASE CONSTANCIA que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 1 del Informe Técnico DARH N° 391, de 7 de julio de 2025, que forma parte integrante de la presente resolución.
Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.
7.

La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.
8.

PUBLÍQUESE la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.
9.

COMUNÍQUESE la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
10.

REGÍSTRESE la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

FIRMA

RODRIGO ALEJANDRO SANHUEZA BRAVO

DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Ministerio

18/07/2025

ELECTRÓNICO

VZP-1501-3
CFF/ALE/FPC/NSM/RSA/rsa



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 11/08/2025
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Subcontralor General



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.239

Lunes 1 de Septiembre de 2025

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2690877

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO RÍO CAMARONES, EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y REGIÓN DE TARAPACÁ

(Resolución)

Núm. 24.- Santiago, 18 de julio de 2025.

Vistos:

- El Informe Técnico DARH SDT N° 432, de noviembre de 2020, denominado “Estimación de la recarga de aguas subterráneas y determinación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río Camarones, en la Región de Arica y Parinacota”, de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH N° 391, de 7 de julio de 2025, denominado “Evaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones, Región de Arica y Parinacota y Región de Tarapacá”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
- La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
- La resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

Considerando:

- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: “La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial.”
- Que, luego, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: “La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales.”
- Que, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del

CVE 2690877

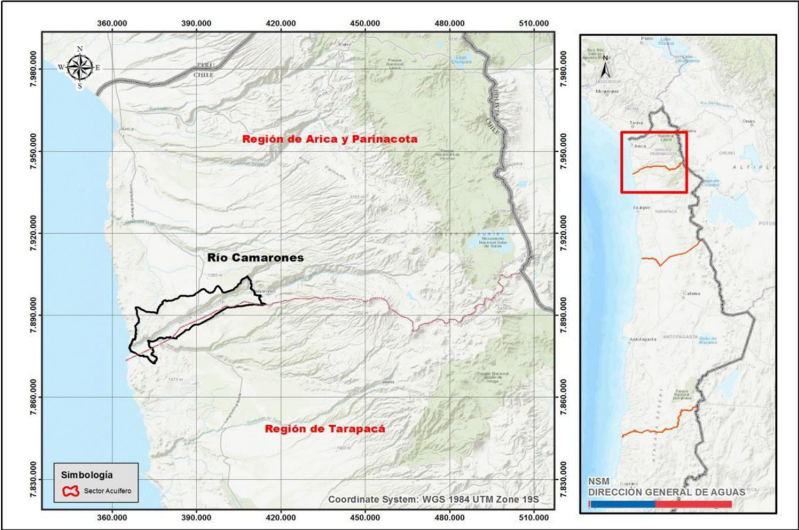
Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante, SHAC) en cuestión.

4. Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

5. Que, mediante el Informe Técnico DARH SDT N° 432, de noviembre de 2020, denominado “Estimación de la recarga de aguas subterráneas y determinación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río Camarones, en la Región de Arica y Parinacota”, de la Dirección General de Aguas, determinó el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones, cuya delimitación político administrativa corresponde principalmente a la provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota y parte de la provincia del Tamarugal, en la Región de Tarapacá, como se puede apreciar en la figura siguiente.



Mapa N° 1. Sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones

6. Que, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el mismo Informe Técnico DARH SDT N° 432, de noviembre de 2020, determinó el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Río Camarones.

7. Que, la oferta de recurso hídrico en el SHAC Río Camarones asciende a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m³/año)
RÍO CAMARONES	14.745

Tabla N° 1 Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable)

8. Que, por su parte, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero en estudio, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2025, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del decreto supremo N° 203, de 2013, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del

Ministerio de Obras Públicas, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones.

9. Que, luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m³/año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2025 m³/año
RÍO CAMARONES	14.745	1.198.368

Tabla N° 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida

10. Que, por otra parte, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024” de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la resolución DGA (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024, se indica en su Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, en el punto 1. Área de Restricción (VAR), en el numeral 1.4.7 CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA que, en un determinado SHAC “considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados... referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de área de restricción.

11. Que, por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que “... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.

12. Que, es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el Capítulo IXX Asignación de Derechos de Aprovechamiento Provisionales de Aguas Subterráneas del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.

13. Que, una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, y que en este caso corresponde a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Volumen sustentable m³/año	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m³/año
RÍO CAMARONES	14.745	25.804

Tabla N° 3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales

14. Que, entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de

fuelle, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la resolución DGA (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024.

15. Que, por lo tanto, la disponibilidad potencial máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones asciende a:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m³/año)
RÍO CAMARONES	25.804

Tabla 4. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar

16. Que, del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo de 2025, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m³/año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo de 2025 (m³/año)
RÍO CAMARONES	25.804	1.198.368

Tabla N° 5. Disponibilidad Total v/s Demanda de aguas subterráneas

17. Que, de acuerdo con lo anterior, se concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.

18. Que, considerando lo antes expuesto, es deber de este servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones, en la Región de Arica y Parinacota y Región de Tarapacá.

Resuelvo:

1. Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominado Río Camarones, en la Región de Arica y Parinacota y Región de Tarapacá.
2. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado “Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río Camarones”, el cual se encontrará disponible en la página web del servicio, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial.
3. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 432, de noviembre de 2020, y el Informe Técnico DARH N° 391, de 7 de julio de 2025, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio.

4. Téngase Presente que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resolvos N^{os} 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5. Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6. Déjase Constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el anexo N° 1 del Informe Técnico DARH N° 391, de 7 de julio de 2025, que forma parte integrante de la presente resolución.

Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.

8. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

9. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este servicio.

10. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Rodrigo Alejandro Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.

INFORME TÉCNICO DARH N° 391

EVALUACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO RÍO CAMARONES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y REGIÓN DE TARAPACÁ.

VZP-1501-3

SSD N° 19273442

Santiago, 7 de julio de 2025

1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado Río Camarones, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N° 203, de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de fecha 5 de noviembre de 2021.

3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- Artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, establece que *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial"*.

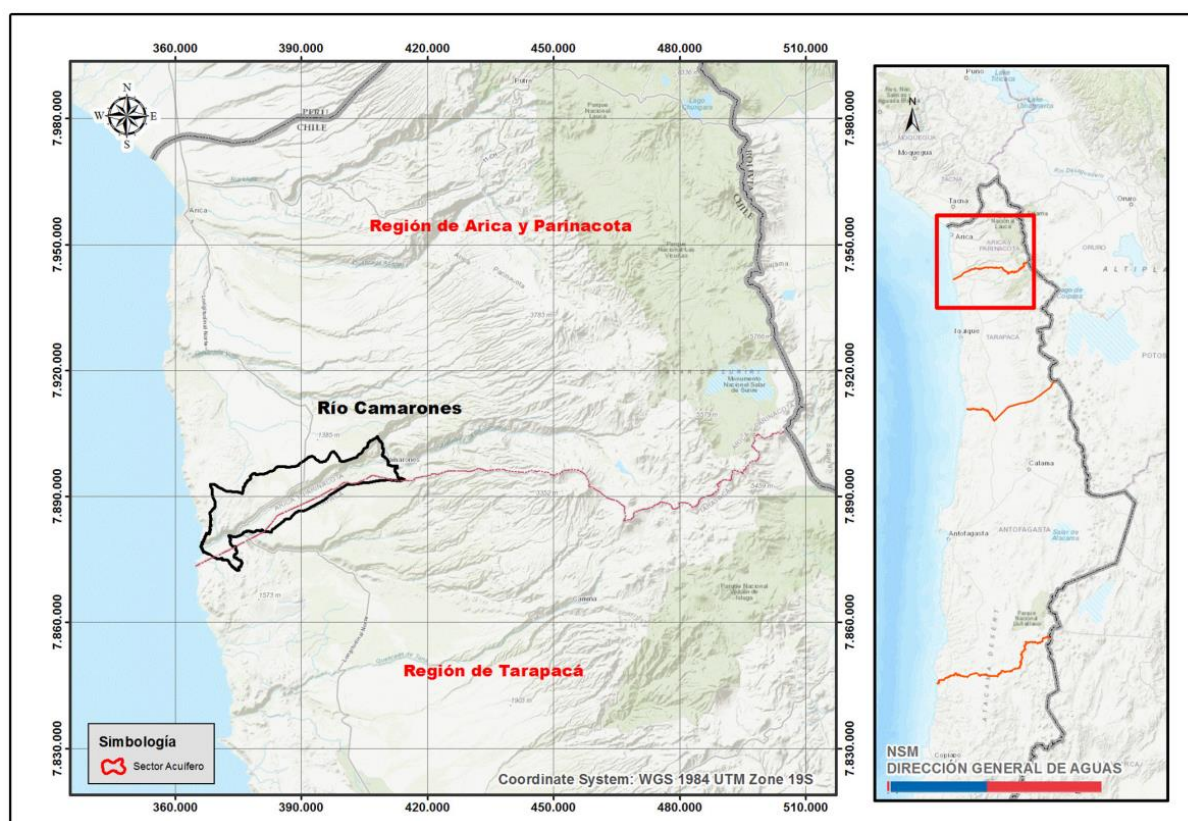
Inciso 2° "La declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Toda vez que dicha comunidad se origina por el solo mérito de la ley, no se podrá promover cuestión sobre su existencia conforme a lo señalado en el artículo 188. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, la Dirección General de Aguas no podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad."

Artículo 66 inciso 1° del Código de Aguas, establece que "Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él".

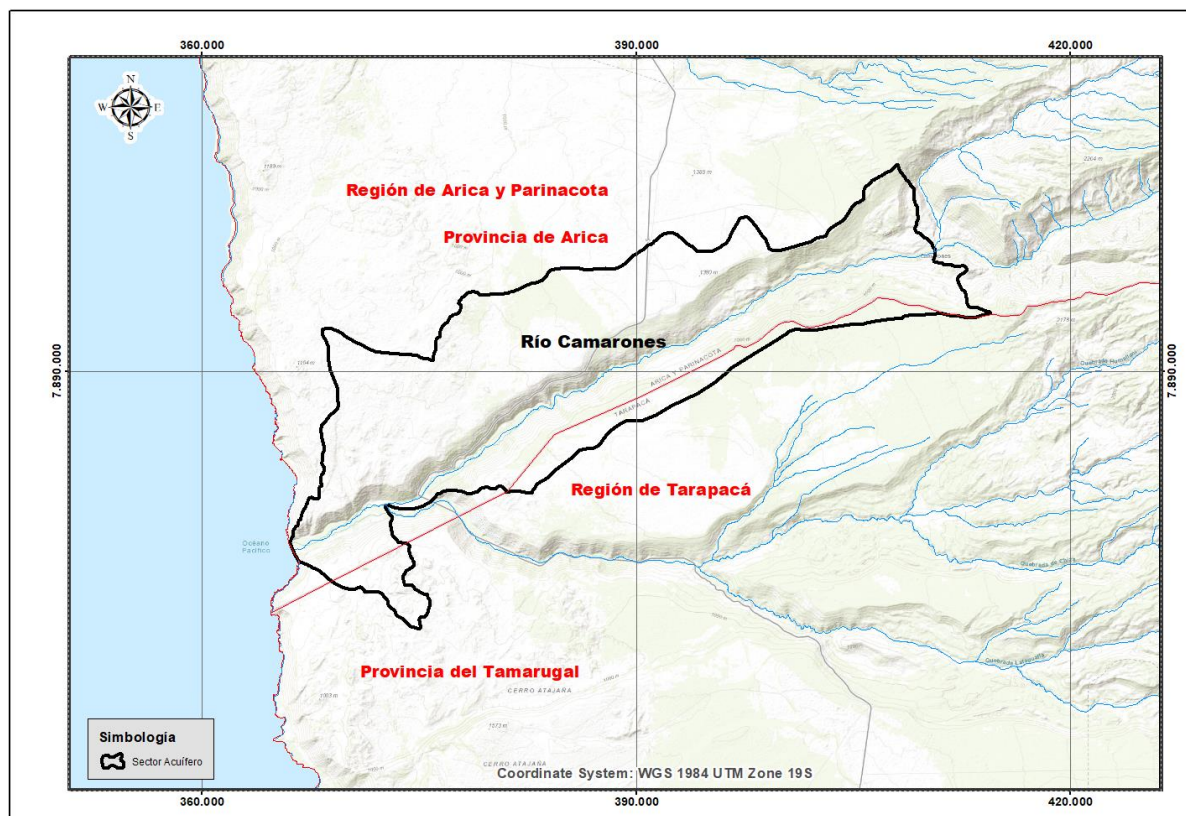
- Artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de fecha 5 de noviembre de 2021, que Aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la *"...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales"*.

4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DELIMITACIÓN DE EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN RÍO CAMARONES.

Mediante el Informe Técnico DARH SDT N° 432, denominado "*Estimación de la recarga de aguas subterráneas y determinación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río Camarones en la Región de Arica y Parinacota*" de noviembre de 2007, de la Dirección General de Aguas, se define el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones, cuya delimitación geográfica corresponde a la que se muestra en el Mapa N° 1, cuya delimitación político administrativa corresponde a la principalmente a la Región de Arica y Parinacota, provincia de Arica y provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, como lo muestra el Mapa N°2.



Mapa N°1: Localización Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río Camarones.



Mapa N°2 Sectorización hidrogeológica de aprovechamiento común Río Camarones, provincia de Huasco, en la Región de Arica y Parinacota y Región de Tarapacá.

5.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS.

5.1.- Oferta de recursos hídricos.

De acuerdo con el citado Informe Técnico DARH SDT N° 432, denominado “*Estimación de la recarga de aguas subterráneas y determinación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río Camarones en la Región de Arica y Parinacota*” de noviembre de 2007, de la Dirección General de Aguas, se determina el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Río Camarones.

La oferta de recurso hídrico en el SHAC de Río Camarones se establece en m³ anuales y se muestra en la tabla N°1:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
RÍO CAMARONES	14.745

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

5.2.- Situación de disponibilidad para derechos definitivos.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N° 2, se puede concluir que, en el sector acuífero de Río Camarones, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2025, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo N° 203 de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de fecha 5 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones.

Luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado RÍO CAMARONES, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida en derechos definitivos al 31 de mayo de 2025 m ³ /año
RÍO CAMARONES	14.745	1.198.368

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

5.3.- Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

A fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024" de la Dirección General de Aguas, aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, se indica en su Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, punto 1.Área de Restricción (VAR), en el numeral 1.4.7 CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA que en un determinado SHAC *"considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados", "referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de Área de Restricción".*

Por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que *"... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él".*

Es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el Capítulo IX ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO PROVISIONALES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.

Una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el Capítulo IX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, ver la Tabla N°5.

SHAC	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m ³ /año
RÍO CAMARONES	14.745	25.804

Tabla N°5. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

Entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento, de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024 de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.

Luego, la disponibilidad Potencial Máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones es:

SHAC	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m³/año)
RÍO CAMARONES	25.804

Tabla N°4. Volumen total factible de otorgar.

6.- SITUACIÓN FINAL DE DISPONIBILIDAD EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN RÍO CAMARONES.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N°5, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo de 2025, supera y compromete toda la disponibilidad total factible, esto es, tanto en derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de definitivos como provisionales, de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m³/año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo 2025 (m³/año)
RÍO CAMARONES	25.804	1.198.368

Tabla N°5. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas.

De acuerdo con el análisis anterior es dable indicar que, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanentes y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento, de carácter provisional. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N° 203, de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de fecha 5 de noviembre de 2021, se debe proceder a proteger el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominados Río Camarones y declararlo como Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

7.- CONCLUSIÓN.

Realizada la evaluación de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **RÍO CAMARONES**, considerando que en dicho sector se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber de este Servicio proceder de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N° 203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el D.S. N° 224, de 2021 y declarar **Zona de Prohibición** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

El sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Camarones se encuentra representado geográficamente en el Mapa N°1 que se anexa a este informe.


NURY ANGELICA SALAZAR MARTINEZ
GEÓGRAFO DARH DGA
Dirección General de Aguas
09/07/2025

Nury Salazar Martínez
Geógrafo
Depto. Adm. Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas

CFF/AEL/NSM/nsm

ALEJANDRA IVONNE ESPINA LIZANA
AGENTE DE EXPEDIENTE
Dirección General de Aguas
09/07/2025

ANEXO 1

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO RÍO CAMARONES**

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO RÍO CAMARONES**

	Fecha Ingreso	Expediente	Peticionario	Caudal Solicitado (lt/s)	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR N°	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
1	20-12-05	ND-1501-1579	AGRÍCOLA TARAPACA LTDA	38,00	A(Tr-T)	69	25-03-11	Arica	239	157	2012	1.198.368	0	0
2	20-12-05	ND-1501-800024	AGRÍCOLA LLUTA S.A.		A	69	25-03-11	Arica	385	264	2013	0	1.198.368	1.198.368
3	07-12-16	ND-1501-1619	AGRÍCOLA LLUTA S.A.	80,00	D	24	09-03-21					2.522.880		1.198.368
4	07-12-16	ND-1501-1620	AGRÍCOLA LLUTA S.A.	22,00	D	25	09-03-21					693.792		1.198.368
5	07-12-16	ND-1501-1621	AGRÍCOLA LLUTA S.A.	16,00	D	26	09-03-21					504.576		1.198.368

ANEXO 2
MAPA DE SECTORIZACIÓN

